



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 0276-01-CMPP

San Miguel de Piura, 13 de septiembre 2021.

VISTOS:

El Informe N° 004-2020-M.V. RHSS, de fecha 02 de marzo de 2020; el Informe N° 130-2020-DS-OPSEH/MPP, de fecha 09 de noviembre de 2020, de la jefa de la Oficina de Salubridad; Informe N° 086-2021-OyMI-GTYSI/MPP, de fecha 13 de julio de 2021, de la jefatura de la Oficina de Organización y Métodos de Información; el Informe N° 862 -2021-GAJ/MPP, de fecha 21 de julio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 001-2021-CPYS/MPP, de fecha 13 de agosto de 2021, la Comisión de Población y Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 28607; en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, y mantienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la precitada Constitución Política a través de sus numerales 5) y 8), establece que, los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, así como desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, de igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes: *"En función de su jurisdicción: 1. La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del mercado; 2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito; 3. La municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo concejo provincial, a propuesta del concejo distrital"*;

Que, el artículo 40° de la glosada Ley Orgánica, señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter legal de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; de otro lado, en su artículo 9° inciso 8) de la misma norma señala que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, corresponde a éste aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos. Asimismo, según el sub numeral 3.2 del numeral 3) del artículo 80° de la precitada Ley,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

Nº 0276-01-CMPP

San Miguel de Piura, 13 de septiembre 2021.

Es competencia de las municipalidades distritales el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscina, playas y otros lugares públicos locales;

Que, la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, Ley Nº 27596, señala en su numeral 1.1 lo siguiente: "*Considerase a la raza canina, híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza del American Pitbull Terrier como potencialmente peligrosa*". Asimismo en su numeral 2.2 consigna que el Ministro de Salud, en coordinación con el Colegio Médico Veterinario del Perú y las entidades cinológicas reconocidas por el Estado, y de acuerdo a los estándares reconocidos por la Federación Cinológica Internacional, aprobará mediante Resolución Ministerial, la lista de las demás razas caninas, híbridos o cruces de ellas con cualquier otra raza, que deben considerarse potencialmente peligrosas. Es así que, con Resolución Ministerial Nº 1776-2002-SA-DM de fecha 11 de noviembre de 2002, se señala en su Artículo Único.- Considerar en la relación de razas de canes potencialmente peligrosos a los que a continuación se detallan: Pit Bull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bul Mastiff, Doberman y Rotweiler;

Que, el Decreto Supremo Nº 006-2002-SA, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, Ley Nº 27596 señala en su Artículo 17º que queda prohibido el comercio informal de canes;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala en el en Artículo IV una serie de principios en que se sustenta el procedimiento administrativo, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo, siendo uno de estos el contenido en el numeral 1.16, denominado Principio de privilegio de controles posteriores que señala que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, el numeral 33.4 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, antes citado, señala que son procedimientos de aprobación automática, sujetos a la presunción de veracidad, aquellos que habiliten el ejercicio de derechos preexistentes del administrado, la inscripción en registros administrativos, la obtención de licencias, autorizaciones, constancias y copias certificadas o similares que habiliten para el ejercicio continuado de actividades profesionales, sociales, económicas o laborales en el ámbito privado, siempre que no afecten derechos de terceros y sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración;

Que, conforme se consigna en numeral 1) del artículo 43.1. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
Nº 0276-01-CMPP

San Miguel de Piura, 13 de septiembre 2021.

Oficial. Asimismo, el numeral 2. del glosado artículo señala que también comprende la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, los cuales deben ser establecidos conforme a lo previsto en el numeral anterior;

Que, con Informe Nº 004-2020-M.V. RHSS, de fecha 02 de marzo de 2020, se recomendó a la jefa de la División de Salubridad la modificación de Ordenanza Municipal que regula el registro, tenencia responsable y control poblacional de canes y felinos domésticos en el distrito de Piura;

Que, a través del Informe Nº 130-2020-DS-OPSEH/MPP, de fecha 09 de noviembre de 2020, la jefa de la Oficina de Salubridad remitió la propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal Nº 276-00-CMPP, incorporando el formato TUPA, el Formato de Sustentación Legal y Técnica y tablas ASME- VM. En el mismo sentido, la jefatura de la Oficina de Población, Salud e Higiene, a través del Informe Nº 003-2021-OPSEH/MPP de fecha 05 de enero de 2021, hace algunos aportes a la propuesta de la División de Salubridad, respecto a las mejoras que deben incorporarse en la modificación de la Ordenanza antes indicada;

Que, con Informe Nº 086-2021-OyMI-GTYSI/MPP, de fecha 13 de julio de 2021, la jefatura de la Oficina de Organización y Métodos de Información manifestó que, en cumplimiento a lo ya señalado en la Ordenanza Municipal Nº 276-00-CMPP, la Municipalidad Provincial de Piura deberá contar con un REGISTRO MUNICIPAL DE CANES DOMÉSTICOS Y FELINOS DOMÉSTICOS, y en atención al numeral que 33.4 del TUO de la Ley Nº 27444, al tratarse de la inscripción en un registro administrativo, este procedimiento debe ser clasificado como un procedimiento de aprobación automática, siendo la División de Salubridad la responsable de ejercer el principio de privilegios de controles posteriores para verificar la veracidad de la información entregada por los administrados. Además señaló que, conforme a lo coordinado con la División de Salubridad, el procedimiento "Licencia Municipal para tenencia y circulación de canes", se debería efectuarse de manera virtual en su totalidad, a través del portal web de la institución, lo que implicaría que la entidad no incurra en costo alguno para la emisión de la licencia y por consiguiente, que dicho procedimiento sea gratuito; alentando de esta manera a los ciudadanos a presentar sus solicitudes de licencias de tenencia y circulación de canes y felinos domésticos, generando una importante fuente de información para la entidad, respecto a la población de canes y felinos del distrito de Piura, que permitirá a la División de Salubridad proyectar diversas actividades como campañas de desparasitación, vacunación y esterilización en el distrito de Piura;

Que, mediante Informe Nº 862 -2021-GAJ/MPP, de fecha 21 de julio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó lo siguiente: "(...) que corresponde se aprueben las modificatorias de las Ordenanza Municipal Nº 276-00-CMPP, conforme a las recomendaciones efectuadas por la División de Salubridad y se incluya en el TUPA el procedimiento para la emisión de la Licencia Municipal de tenencia y circulación de canes y felinos, por lo que se debe proceder a derivarlo a la Comisión de Población y Salud para el emisión del Dictamen correspondiente y posterior a ello, sea remitido al Pleno del Concejo para que conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, proceda a aprobar el presente proyecto de Ordenanza Municipal";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

Nº 0276-01-CMPP

San Miguel de Piura, 13 de septiembre 2021.

Que, mediante el Dictamen N° 001-2021-CPYS/MPP, de fecha 13 de agosto de 2021, la Comisión de Población y Salud, RECOMENDÓ al Pleno del Concejo Municipal, APROBAR el proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza Municipal N° 276-00-CMPP, de fecha 09 de septiembre de 2019, que regula el registro, tenencia responsable y control poblacional de canes domésticos y felinos domésticos en el distrito de Piura;

Que, conforme a lo expuesto, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 19 – Cuadragésimo Sexta Sesión Virtual, de fecha 13 de septiembre de 2021, aprobó por MAYORÍA, la recomendación de la Comisión de Población y Salud; por lo que en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la Ordenanza Municipal N° 276-00-CMPP, ORDENANZA QUE REGULA EL REGISTRO, TENENCIA RESPONSABLE Y CONTROL POBLACIONAL DE CANES DOMÉSTICOS Y FELINOS DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE PIURA, en lo referido al contenido de los artículos catorce, quince, dieciséis, veinte, veintidós, veinticuatro, veinticinco, veintisiete, treinta y dos, Cuarta Disposición Transitoria y la Cuarta Disposición Complementaria, incorporándose además la Séptima Disposición Complementaria, quedando redactados de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR en el **TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS- TUPA**, el procedimiento 6.4.A.1 a cargo de la División de Salubridad, unidad orgánica dependiente de la Oficina de Población, Salud e Higiene, la cual tendrá a cargo el procedimiento Licencia de tenencia y circulación de canes y/o felinos domésticos, el mismo que quedará redactado de acuerdo a lo establecido en el ANEXO II de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR los formatos "Solicitud - Declaración Jurada para la obtención de Licencia Municipal para la tenencia y circulación de canes y felinos domésticos" y "Declaración jurada de tenencia responsable de la mascota" contenidos en el ANEXO III de la presente Ordenanza Municipal, los cuales serán empleados para la tramitación de la Licencia de tenencia y circulación de canes y felinos domésticos.

ARTÍCULO CUARTO.- MODIFICAR el Reglamento de Aplicación de Sanciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP y sus modificatorias, reemplazando el literal j) e incorporando los literales p), q) y r), de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- MODIFICAR el Cuadro Único de Sanciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP y sus modificatorias, reemplazando las infracciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

Nº 0276-01-CMPP

San Miguel de Piura, 13 de septiembre 2021.

contenidas en los Códigos 03-700 a 03-718, eliminado la infracción 03-719; asimismo, se reemplazan las infracciones contenidas en los Códigos 03-800 a 03-807 y se eliminan las infracciones contenidas en los código 03-808 a 03-813; se reemplazan las infracciones contenidas en los Códigos 03-900 a 03-905 y se eliminan de las infracciones contenidas en los Códigos 03-906 a 03-913; finalmente, también se eliminan las infracciones contenidas en los códigos 03-1000 al 03-1005, quedando redactados de acuerdo a lo establecido en el Anexo V de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la División de Salubridad, en atención al principio de privilegio de controles posteriores, efectúe la verificación de la veracidad de la información suministrada por los administrados en el procedimiento contenido en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, la creación de la plataforma para registro de canes y felinos domésticos del distrito de Piura, a través del cual la División de Salubridad, emitirá la Licencia Municipal de Tenencia y Circulación de Canes y Felinos Domésticos.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial de avisos judiciales de la provincia, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, los Anexos se publicarán en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Piura (http://www.muni_piura.gob.pe), de conformidad con lo establecido por los artículos 3º numerales 3.1); 3.2); y, 4º del Decreto Supremo Nº 004- 2008-PCM y artículo 1º de la Ley Nº 29091.

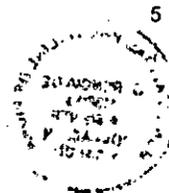
ARTÍCULO NOVENO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de avisos judiciales de la jurisdicción.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia Medio Ambiente, Población y Salud, Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Organización y Métodos de Información y a la División de Salubridad, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
Abg. Alan Raúl Herrera Torres
JEFE





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA**

Nº 0276-01-CMPP

San Miguel de Piura, 13 de septiembre 2021.

ANEXO I.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 276-00-CMPP, ORDENANZA QUE REGULA EL REGISTRO, TENENCIA RESPONSABLE Y CONTROL POBLACIONAL DE CANES DOMÉSTICOS Y FELINOS DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE PIURA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. - DE LAS PROHIBICIONES

Quedan prohibidas a partir de la entrada en vigencia de la presente norma:

- a) La organización de peleas de canes domésticos en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento, publicidad y en general cualquier actividad destinada a producir el enfrentamiento de canes, bajo responsabilidad que le correspondiera a sus promotores, organizadores, propietarios y participantes.
- b) El adiestramiento de canes domésticos dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad.
- c) Abandonar a canes domésticos y felinos domésticos en la vía pública.
- d) La venta en la vía pública informal y ambulatoria de canes y/o felinos.
- e) Tener animales en los techos de los predios, así como mantenerlos atados en cocheras o terrenos sin sombra, agua y/o comida, por considerarse maltrato animal, además de alterar o perjudicar la tranquilidad y bienestar del vecindario.
- f) El envenenamiento de canes domésticos o felinos domésticos.
- g) Cualquier acto de crueldad a los canes domésticos y felinos domésticos bien sea por el dueño o poseedor o cualquier otra persona. Los inspectores municipales identificarán a los responsables e impondrán las sanciones correspondientes, pudiendo solicitar auxilio de la Policía Nacional.

ARTÍCULO VEINTICINCO. - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Constituyen infracciones a la presente norma:

25.1.- De la protección de los canes domésticos y felinos domésticos

No tramitar la licencia municipal de tenencia y circulación de canes y felinos del distrito de Piura. La sanción a la presente infracción corresponde al 10 %UIT.

- a) No mostrar la Licencia municipal de tenencia y circulación de canes y/o felinos, cuando sea requerido por la autoridad municipal. La sanción a la presente infracción corresponde al 10 %UIT.
- b) Conducir al can doméstico sin correa en espacios públicos. La sanción a la presente infracción corresponde al 10 %UIT.
- c) No recoger las deposiciones de los animales dejadas en los espacios públicos. La sanción a la presente infracción corresponde al 10 %UIT.
- d) Dejar de alimentar al can y/o felino; alimentarlos con basura o alimentos contaminados. La





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA

Nº 0276-01-CMPP

San Miguel de Piura, 13 de septiembre 2021.

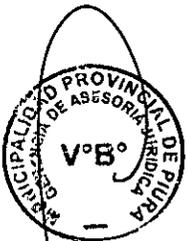
sanción a la presente infracción corresponde al 10 %UIT.

- e) Tener animales en los techos de los predios, así como mantenerlos atados o encadenados en cocheras o terrenos sin sombra, agua y/o comida. La sanción a la presente infracción corresponde al 10 %UIT.
- f) Abandonar a los canes domésticos y felinos domésticos en las vías y áreas de uso público. La sanción a la presente infracción corresponde al 20 %UIT.
- g) Por aplicar trato cruel al animal ocasionando sufrimiento, lesión o muerte utilizando cualquier medio. La sanción a la presente infracción corresponde a 1 UIT.
- h) Por lesiones o mordeduras que su can doméstico ocasione debido a la falta de control. La sanción a la presente infracción corresponde al 20%UIT.
- i) No prestarles asistencia veterinaria, bajo responsabilidad del propietario o responsable del can o felino domésticos cuando estos lo requieran. La sanción a la presente infracción corresponde al 20% UIT.
- j) No contar con licencia para la tenencia de canes domésticos considerados potencialmente peligrosos. La sanción a la presente infracción corresponde al 10 % UIT.
- k) Conducir a un can doméstico potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, sin bozal o correa tipo cadena, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello. La sanción a la presente infracción corresponde al 20%UIT.
- l) Utilizar a los canes como instrumento de agresión contra personas y/o animales. La sanción a la presente infracción corresponde a 1 UIT.
- m) Adiestrar o entrenar canes domésticos, acrecentar y reforzar su agresividad para peleas o fines delictivos. La sanción a la presente infracción corresponde a 2 UIT.
- n) Sacrificar canes o felinos domésticos con cualquier otra técnica que no sea la eutanasia realizada por un médico veterinario colegiado y habilitado. La sanción a la presente infracción corresponde a 2 UIT.
- o) Organizar, fomentar, publicitar y/o participar en peleas de canes domésticos en lugares públicos o privados. La sanción a la presente infracción corresponde a 1 UIT.
- p) Por tener canes domésticos fuera del domicilio, sin control directo del responsable. La sanción a la presente infracción corresponde a 20% UIT.
- q) Transportar animales en condiciones que no garanticen la seguridad y salud del animal, sanción aplicable para el propietario o poseedor del can y/o felino doméstico, así como para el transportista. La sanción a la presente infracción corresponde a 20% UIT.

25.2.- De los centros de atención, comercio y adiestramiento de canes domésticos.

Serán sancionados por:

- a) No eliminar los residuos sólidos peligrosos de conformidad a lo dispuesto en la Norma técnica de Salud Nº 114-MINSA/2018/DIGESA, Norma Técnica de Salud: "Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación". La sanción a la presente infracción corresponde al 10% UIT.
- b) Vender canes domésticos que no estén desparasitados ni vacunados. La sanción a la presente infracción corresponde al 20% de la UIT.
No comunicar cualquier caso de zoonosis a la División de Salubridad de la Municipalidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
Nº 0276-01-CMPP

San Miguel de Piura, 13 de septiembre 2021.

Provincial de Piura o a la Dirección Regional de Salud. La sanción a la presente infracción corresponde al 25% de la UIT.

- d) No mantener en condiciones higiénico sanitarias a los canes domésticos y ambientes de adiestramiento, atención y comercio; permitiendo olores y/o presencia de ectoparásitos. La sanción a la presente infracción corresponde al 25% UIT.
- e) Permitir la circulación de canes domésticos sin correa, y en caso de canes domésticos de raza, cruce o híbrido considerados potencialmente peligrosos sin bozal. La sanción a la presente infracción corresponde al 50% de la UIT.
- f) Vender canes domésticos en la vía pública. La sanción a la presente infracción corresponde al 50% de la UIT.
- g) Dedicarse a la crianza y tenencia de animales de compañía para la comercialización sin contar con la licencia de funcionamiento, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o la clausura definitiva. La sanción a la presente infracción corresponde a 1 UIT.
- h) No contar de manera permanente con un médico veterinario colegiado y habilitado para la supervisión de la salud de los animales bajo su responsabilidad. La sanción a la presente infracción corresponde a 1 UIT.

25.3.- De la salud pública.

Los propietarios serán sancionados por:

- a) No mantener su vivienda y linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores. La sanción a la presente infracción corresponde al 5% UIT.
- b) No mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor el ambiente en que se cría a los canes domésticos o felinos domésticos, además de la casa, caseta, artículos u otros. La sanción a la presente infracción corresponde al 5% UIT.
- c) No reportar a la autoridad municipal o de salud la zoonosis. La sanción a la presente infracción corresponde al 20% de la UIT
- d) Los daños físicos a persona o animal, que demanden de atención médica o veterinaria por un plazo no menor de siete (07) ni mayor de catorce (14) días según profesional médico correspondiente. La sanción a la presente infracción corresponde a 50% UIT.
- e) Las lesiones graves o muerte ocasionadas por el can doméstico a persona o animal. La sanción a la presente infracción corresponde a 1 UIT, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.
- f) Por permitir el ingreso, permanencia o tenencia de canes en centros de beneficio, camales, mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio y distribución, comercialización y expendio de alimentos; establecimientos de salud, mercados de abastos, bodegas y supermercados. La sanción a la presente infracción corresponde a 1 UIT.

ARTÍCULO VEINTISIETE. - DE LAS SANCIONES COMPLEMENTARIAS.

Independientemente del cobro de la multa, podrá ordenarse individual o conjuntamente las medidas precautelares siguientes:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
Nº 0276-01-CMPP

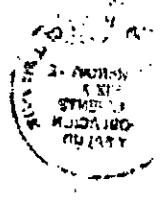
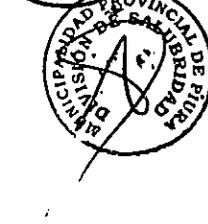
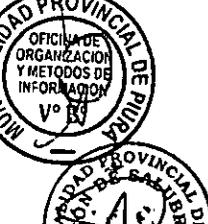
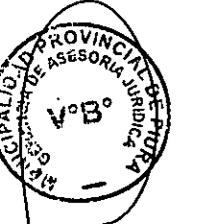
San Miguel de Piura, 13 de septiembre 2021.

- a) **Clausura:** Cierre temporal o definitivo de un centro de atención, comercio y/o adiestramiento de canes domésticos por incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y las normas técnicas de salud que corresponda aplicar en función a las labores que realiza.
- b) **Retención del can doméstico.-** Consiste en el internamiento del can domésticos para su observación por diez (10) días en el establecimiento de salud correspondiente, albergue, institución protectora de animales o establecimiento autorizado, en caso que can domésticos haya causado daños físicos leves de personas o animales, entendiéndose por daños físicos leves, cualquier atención médica o veterinaria por un plazo no menor de siete (07) ni mayor de catorce (14) días calificado por el profesional médico correspondiente.
- c) **Retiro temporal o definitivo del can o felino doméstico:** Consiste en el traslado temporal o definitivo del can o felino por parte del personal municipal al establecimiento de salud correspondiente, albergues, instituciones protectoras de animales o establecimientos autorizados; por incumplimiento de lo dispuesto en los literales c), d), g) e i) del artículo sétimo de la presente ordenanza, hasta comprobar la subsanación de la infracción.
- d) **Sacrificio del can doméstico:** Cuando un can domésticos haya causado daños físicos graves o la muerte de persona o animal, entendiéndose por daños físicos o graves, cualquier atención médica o veterinaria por un plazo superior a quince (15) días calificado por el profesional médico correspondiente, será sacrificado de acuerdo a prácticas veterinarias del caso, previa cuarentena por diez (10) días para descartar enfermedades transmisibles, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Nº 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2002-SA.
- e) **Decomiso de canes o felinos domésticos:** El infractor sufre la pérdida del (de los) can(es) y/o felino(s) que se encuentre comercializando de manera ambulatoria en la vía pública. La Gerencia de Fiscalización y Control Municipal deberá entregar el can(es) y/o felino(s) decomisados de manera inmediata a la División de Salubridad, a efectos de ser puestos en adopción, mediante programas propios o por medio de convenios con albergues, instituciones protectoras de animales y/o centros veterinarios.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. - CAMPAÑAS DE SALUD.

Toda campaña de salud animal con o sin costo, en donde se ofrezca: consultas, vacunaciones, desparasitaciones internas y/o externas deberán contar con el apoyo y supervisión obligatoria de un médico veterinario colegiado habilitado.

Las campañas de esterilización y de salud animal a costo social y/o gratuitas masivas, deberán tener autorización de la autoridad competente, y deberán ser comunicadas a la División de Salubridad de la Municipalidad Provincial de Piura. La organización responsable deberá presentar las personas responsables de su organización y nombre y colegiatura del veterinario responsable de los actos quirúrgicos. Las intervenciones quirúrgicas deberán realizarse en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
Nº 0276-01-CMPP

San Miguel de Piura, 13 de septiembre 2021.

ambientes adecuados y bajo los procedimientos pre, trans y post quirúrgicos, según las normativas internacionales de cirugía de animales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

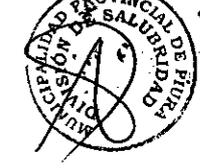
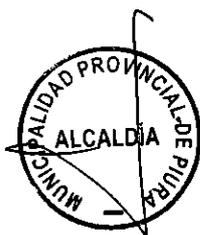
CUARTA. - El trámite para obtener la Licencia Municipal de tenencia y circulación de canes y felinos domésticos y/o canes domésticos potencialmente peligrosos en el distrito de Piura, será gratuito y de forma virtual a través del portal web de la Municipalidad Provincia de Piura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

CUARTA.- El plazo de solicitud la Licencia Municipal para tenencia y circulación de canes y felinos domésticos, será de sesenta (60) días calendario, luego de publicada la presente Ordenanza Municipal.

SÉPTIMO.- El modelo del convenio al que hace referencia el artículo veintinueve, deberá ser proyectado por la División de Salubridad, siguiendo el procedimiento administrativo, para ser finalmente aprobado por el Concejo Municipal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

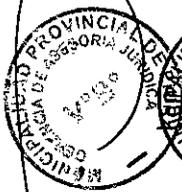
Nº 0276-01-CMPP

San Miguel de Piura, 13 de septiembre 2021.

ANEXO II.

INCORPORACIÓN EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS- TUPA, EL PROCEDIMIENTO 6.4.A.1., DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL.

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DE PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIA DE Resolución de RECURSOS			
		Número y denominación	Formulario / Código/ ubicación	(en % UIT)	(en s/)	Automático	Evaluación Previa Positivo Negativo					Reconsideración	Apelación		
DIVISIÓN DE SALUBRIDAD															
6.4.A.1	Licencia de tenencia y circulación de canes y/o felinos domésticos. Base legal: Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 4.2 del art. 80. Ley Nº 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal. Ley Nº 27596, Ley que regula el régimen jurídico de los canes y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2002-SA Ordenanza Municipal Nº 276-00-CMPP que regula el registro, tenencia responsable y control poblacional de canes y felinos domésticos en el distrito de Piura	1	Ser mayor de edad.		Gratuito	Gratuito	X				División de Salubridad	de	División de Salubridad		
		2	Solicitud - Declaración Jurada para la obtención de Licencia Municipal para la tenencia y circulación de canes y felinos domésticos.												
		3	Declaración jurada de tenencia responsable de la mascota												
		4	Fotografía a color y de cuerpo completo de la mascota												
		5	Copia simple de tarjeta de vacunación de la mascota que incluya vacuna antirrábica												
		6	En el caso de poseer canes domésticos considerados potencialmente peligroso, deberá presentar además: Certificado o constancia que acredite aptitud psicológica emitido por psicólogo colegiado												
			(* Nota: Este procedimiento se realiza únicamente a través del portal web de la MPP												





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
Nº 0276-01-CMPP

San Miguel de Piura, 13 de septiembre 2021.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
 OFICINA DE ORGANIZACIÓN Y METODOLOGÍA
 REG. 60



DECLARACIÓN JURADA DE TENENCIA RESPONSABLE

Yo,

Identificado con DNI:.....Domiciliado en.....

Declaro ser el dueño responsable de la mascota especie de nombre la cual presenta las siguientes características:

..... y asumo mi responsabilidad por los daños que mi mascota cause a terceros. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de propiedad privada.

De ser el caso, marque con una X

Declaro ser Propietario de can considerado potencialmente peligroso, razas y/o cruces que no aseguren su sociabilidad, tal como lo indica la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SAVDM y la Ordenanza Municipal 276 – 00 CMPP, en su artículo cuarto.

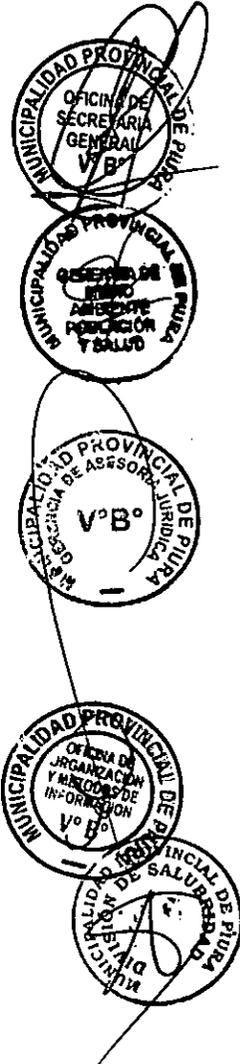
LEY N° 27596
 ARTICULO 14, dice:

a) Si un can ocasiona lesiones graves a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.

b) Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso de que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización equivalente a 1 UIT. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.

Así mismo declaro conocer lo dispuesto en La ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su reglamento aprobado con DS N° 006 – 2002 - SA.

 FIRMA DEL PROPIETARIO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

Nº 0276-01-CMPP

San Miguel de Piura, 13 de septiembre 2021.

ANEXO IV.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL Nº 125-00-CMPP, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CUARTO DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL.

j) Retiro temporal o definitivo del can o felino doméstico: Consiste en el traslado temporal o definitivo del can o felino por parte del personal municipal al establecimiento de salud correspondiente, albergues, instituciones protectoras de animales o establecimientos autorizados; por incumplimiento de lo dispuesto en los literales c), d), g) e i) del artículo sétimo de la OM Nº 276-00-CMPP, hasta comprobar la subsanación de la infracción.

(...)

p) Retención temporal del can doméstico.- Consiste en el internamiento del can domésticos para su observación por diez (10) días en el establecimiento de salud correspondiente, albergue, institución protectora de animales o establecimiento autorizado, en caso que can domésticos haya causado daños físicos leves de personas o animales, entendiéndose por daños físicos leves, cualquier atención médica o veterinaria por un plazo no menor de siete (07) ni mayor de catorce (14) días calificado por el profesional médico correspondiente.

q) Sacrificio del can doméstico: Cuando un can domésticos haya causado daños físicos graves o la muerte de personas o animales, entendiéndose por daños físicos o graves, cualquier atención médica o veterinaria por un plazo superior a quince (15) días calificado por el profesional médico correspondiente, será sacrificado de acuerdo a prácticas veterinarias del caso, previa cuarentena por diez (10) días para descartar enfermedades transmisibles, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Nº 27596, Ley que regula el Régimen jurídico de canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2002-SA.

r) Decomiso de canes o felinos domésticos: El infractor sufre la pérdida del (de los) can(es) y/o felino(s) que se encuentre comercializando de manera ambulatoria en la vía pública. La Gerencia de Fiscalización y Control Municipal deberá entregar los can(es) y/o felino(s) decomisados de manera inmediata a la División de Salubridad, a efectos de ser puestos en adopción, mediante programas propios o por medio de convenios con albergues, instituciones protectoras de animales y/o centros veterinarios.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

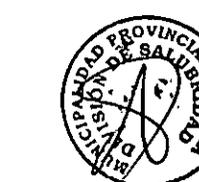
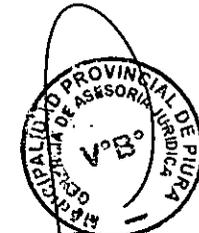
Nº 0276-01-CMPP

San Miguel de Piura, 13 de septiembre 2021.

ANEXO V

MODIFICACIÓN DEL CUADRO ÚNICO DE SANCIONES APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL Nº 125-00-CMPP, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO QUINTO DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL.

DIVISIÓN DE SALUBRIDAD			
DE LA PROTECCIÓN DE CANES DOMÉSTICOS Y FELINOS DOMÉSTICOS			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA.
03-700	El no empadronamiento de los canes domésticos y felinos domésticos del distrito en el registro municipal.	10 %	
03-701	No mostrar la Licencia municipal de tenencia y circulación de canes y/o felinos, cuando sea requerido por la autoridad municipal.	10 %	
03-702	Conducir al can domestico sin correa en espacios públicos.	10 %	
03-703	No recoger las deposiciones de los animales dejadas en los espacios públicos.	10 %	
03-704	Dejar de alimentarlos, alimentarlos con basura o alimentos contaminados.	10 %	
03-705	Tener animales en los techos de los predios, así como mantenerlos atados o encadenados en cocheras o terrenos sin sombra, agua y/o comida.	20 %	
03-706	Abandonar a los canes domésticos y felinos domésticos en las vías y áreas de uso público.	20 %	
03-707	Por aplicar trato cruel al animal ocasionando sufrimiento, lesión o muerte utilizando cualquier medio.	1 UIT	
03-708	Por lesiones o mordeduras que el can doméstico ocasione a personas debido a la falta de control, que no ocasione la muerte de víctima.	20 %	
03-709	Por lesiones o mordeduras que el can doméstico ocasione a animales debido a la falta de control, que no ocasione la muerte de víctima.	20 %	
03-710	No prestarles asistencia veterinaria, bajo responsabilidad del propietario o responsable del can doméstico, cuando estos lo requieran.	20 %	
03-711	No contar con licencia para la tenencia de canes domésticos considerados potencialmente peligrosos.	10%	
03-712	Conducir a un can domestico potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa tipo cadena, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño características físicas y agresividad.	20 %	
03-713	Utilizar a los canes como instrumento de agresión contra persona y/o animal.	1 UIT	Retiro definitivo del can doméstico
03-714	Adiestrar o entrenar canes domésticos acrecentar y reforzar su agresividad, para peleas o fines delictivos.	2 UIT	Retiro definitivo del can doméstico
03-715	Sacrificar canes o felinos domésticos con cualquier otra técnica que no sea la eutanasia realizada por un médico veterinario colegiado y habilitado.	2 UIT	Poner a disposición del Ministerio Público y/o Policía Nacional del Perú al infractor.
03-716	Organizar, fomentar, publicitar y/o participar en peleas de canes domésticos en lugares públicos o privados.	1 UIT	Retiro definitivo del can.
03-717	Por tener canes domésticos fuera del domicilio, sin control directo del responsable.	20 %	
03-718	Transportar animales en condiciones que no garanticen la seguridad y salud del animal, sanción aplicable para el propietario o poseedor del can/felino doméstico, así como para el transportista.	20%	





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

Nº 0276-01-CMPP

San Miguel de Piura, 13 de septiembre 2021.

DIVISIÓN DE SALUBRIDAD			
DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, COMERCIO Y ADIESTRAMIENTO DE CANES Y/O FELINOS DOMÉSTICOS.			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA.
03-800	No eliminar los residuos sólidos peligrosos de conformidad a lo dispuesto en la Norma técnica de Salud N° 114-MINSA/2018/DIGESA, Norma Técnica de Salud: "Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación".	10 %	Clausura temporal , y en caso de reincidencia o continuidad, se procederá a la clausura definitiva
03-801	Vender canes domésticos que no estén desparasitados ni vacunados.	20%	Clausura temporal , y en caso de reincidencia o continuidad, se procederá a la clausura definitiva
03-802	No comunicar cualquier caso de zoonosis a la División de Salubridad de la Municipalidad Provincial de Piura o al área competente de la Dirección Regional de Salud.	25 %	
03-803	No mantener en condiciones higiénico sanitarias a los canes domésticos y ambientes de adiestramiento, atención y comercio; permitiendo olores y/o presencia de ectoparásitos.	25 %	Clausura temporal , y en caso de reincidencia o continuidad, se procederá a la clausura definitiva
03-804	Permitir la circulación de canes domésticos sin correa, y en caso de canes domésticos de raza, cruce o híbrido consideradas potencialmente peligrosas sin bozal.	50 %	Clausura temporal , y en caso de reincidencia o continuidad, se procederá a la clausura definitiva
03-805	Vender canes domésticos en la vía pública.	50%	Decomiso de can o felino
03-806	Dedicarse a la crianza y tenencia de animales de compañía para la comercialización sin contar con la licencia de funcionamiento, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o la clausura definitiva.	1 UIT	Clausura temporal , y en caso de reincidencia o continuidad, se procederá a la clausura definitiva
03-807	No contar de manera permanente con un médico veterinario colegiado y habilitado para la supervisión de la salud de los animales bajo su responsabilidad.		Clausura temporal , y en caso de reincidencia o continuidad, se procederá a la clausura definitiva

DIVISIÓN DE SALUBRIDAD			
DE LA SALUD PÚBLICA			
Código	Infraacción	% UIT	Medida complementaria.
03-900	No mantener su vivienda y linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores.	5 %	En caso de reincidencia se procederá al retiro temporal o definitivo del can o felino doméstico
03-901	No mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor el ambiente en que se cría a los canes domésticos o felinos domésticos, además de la casa, caseta, artículos u otros.	5%	En caso de reincidencia se procederá al retiro temporal o definitivo del can o felino doméstico
03-902	No reportar a la autoridad municipal o de salud la zoonosis.	20 %	
03-903	Los daños físicos a persona o animal , que demanden de atención médica o veterinaria por un plazo no menor de siete (07) ni mayor de catorce (14) días según profesional médico correspondiente	1 UIT	Retención temporal del can doméstico .
03-904	Las lesiones graves o muerte ocasionadas por el can doméstico a persona o animal.	1 UIT	Sacrificio del can doméstico, debiendo poner al propietario a disposición del Ministerio Público y/o Policía Nacional del Perú.
03-905	Por permitir el ingreso, permanencia o tenencia de canes en centros de beneficio, camales, mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio y distribución, comercialización y expendio de alimentos; establecimientos de salud, mercados de abastos, bodegas y supermercados.	15%	Clausura temporal

